Adbitrio de aguardiente

Admin.a Ju.o de Aguerta

Comis.o al R.or Robles

En esta villa la obedecieron en forma y mandaron se ponga en el archivo todo lo [illegible] de la provision. Y nombraron por depositario y para el dho adbitrio y administrador a Juan de la Guerta r.or a el qual se le pagara [illegible] que fuere justo conforme lo q administrare y a de poner este adbitrio como esta acordado por este ay.to y las m.s [illegible] que se a gastado hasta aora [illegible] se ponga en poder de Ju.o de la Guerta y se nombro por [illegible] y m.s para todo lo ordenaren q convenga hazer a el R.or Robles Aranburu [illegible] aguiente le dio comision en forma

Titulo de Diego de Raya de Reg.or

Se leyo en este ayuntam.to un titulo de reg.or del Rey n.o señor en favor de Diego de Raya el qual es del tenor siguiente

Don Phe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar Occeano señor de Vizcaya y de Molina [illegible] administrador perpetuo de la orden y cavalleria de Santiago por authoridad app.ca Por quanto abiendoseme suplicado por parte de Don Ju.o de Mora vos y mi regidor perpetuo de la villa de Caravaca por una [illegible] renunciacion fha en ella a [illegible] dias deste pres.te mes y año que signada de [illegible] escriv.o en el mi con.o de las ordenes fue fha present.n fuesse servido de passar el dho off.o en vos Diego de Raya melgarejo v.o de la dha villa yo acatando vra suficiencia y abilidad y los servicios que abeis hecho a mi y a la dicha orden y espero que hareis mi voluntad es que aora y de aqui adelante seais mi regidor perpetuo de la dicha villa en lugar y por renun.n del dicho Don Juan de Mora y mando al concejo Just.a y regimiento cavalleros escuderos officiales y hombres buenos de la dicha villa de Caravaca que estando juntos en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre reciban de vos el dho Diego de Raya melgarejo en persona el juramento y solemnidad acostumbrado el qual assi hecho y no de otra manera os den la possesion del dho officio y os reciban ayan y tengan por tal mi regidor y lo usen con vos en todo lo a el concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mrds franquezas libertades exempciones preeminencias prerrogativas ynmunidades y todas las otras cossas y cada una dellas que por razon del dho off.o debeis aber y gozar y os deben ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos salarios y otras cossas al dho officio anexas y pertenecientes [illegible] guardado y recudido assi a vuestros antecessores como a cada uno de los otros mis regidores que an sido y son de la dicha villa todo bien y cumplidamente de manera que no os falte cossa alguna y que en ello ni en parte dello ympedimento alguno os no pongan ni consientan poner que yo por la presente os recibo y e por recibido al dicho officio y uso y exercicio del y os doy poder y facultad para lo usar y exercer caso que por los susso dichos o alguno dellos a el no seais recibido y es mi mrd y voluntad que tengais el dicho officio por juro de heredad perpetuam.te para siempre jamas para los vros herederos y successores y para quien de vos o dellos obiere titulo o causa y bos y ellos lo podais ceder renunciar y traspasar y disponer del en bida o en muerte por testamento o en otra qualquier manera como bienes y derechos vros propios y la persona en quien sucediere le aya con las mismas calidades prerrogativas preeminencias y perpetuidad que bos sin que falte cossa alguna y que con el nombramiento o renun.n o disposicion vuestra y de quien sucediere en el dho off.o se le aya de despachar titulo dell con esta calidad y perpetuidad aunque el que le renunciare no aya bibido ni biba dias ni horas algunas despues de la tal renunciacion y muera luego al punto que la hiciere y aunque no se presente ante mi dentro del ter.no de la ley y que si despues de vros dias o de la persona que sucediere en el dho officio le obiere de heredar alguna que por ser menor de edad o muger no lo pueda administrar ni exercer tenga facultad de nombrar persona que entre tanto que es de edad o la hija o muger se cassa le sirva y presentandose el tal nombramiento en el mi consejo de las ordenes se le dara titulo o cedula para ello y que queriendo vincular o poner en mayorazgo el dho off.o vos o la pers.a o personas q despues de vos sucedieren en ello podais y puedan hacer con las condiciones vinculos y prohibiciones que quisiereis y desde luego os doy licencia y facultad para ello aunque sea en perjuicio de las legitimas de los dhos vros hixos con q siempre el successor en ello aya de sacar titulo del el qual se le dara constando que lo es en el dho mayorazgo y que ni vos o la persona o personas que despues de bos sucedieren en el dho officio sin [illegible] poner ni declaren cossa alguna en lo tocante a el aya de venir y venga a la que

Dit.o de mandamiento de [illegible] con un pliego del sello prim.o en Caravaca a diez y ocho de Julio de seis y quatro a =

[illegible] [signature]